ENTIDAD CONTRATANTE	E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE.
CONTRATISTA	GERMAN HERNANDO TRIANA GONGORA
IDENTIFICACIÓN	C.C No. 93.363.937de Ibagué
CONTRATO N°	150-2026
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD POR MEDIO DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA GENERAL DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 1010 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PARA LA ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO POR PARTE DEL CENTRO DE SALUD Y UNA VEZ SE HAYA CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN
VALOR	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) M/CTE
SUSCRIPCIÓN	SEGÚN FECHA DE APROBACION EN LA PLATAFORMA SECOP II. Y DE CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.

Entre la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE,** identificada con el N.I.T. 900.058.218-3, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA SALAMANCA OSPINA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.423.796 De Bogotá D.C**, de conformidad con el **Decreto de Nombramiento No. 143** del Despacho del Alcalde municipal de Ricaurte de Cundinamarca y **Acta de Posesión No. 002** ambos del **01 de Octubre de 2025**, facultada por las normas legales vigentes y quien para efectos del presente acto se denominará **EL CENTRO DE SALUD** o **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra, **GERMAN HERNANDO TRIANA GONGORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.363.937 de Ibagué**,** actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestamos que celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El Contratista se obliga con el Contratante a la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD POR MEDIO DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA GENERAL DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 1010 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PARA LA ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A.- OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir y ejecutar cabalmente el objeto del presente contrato y a desarrollar las actividades específicas pactadas, a la luz de las disposiciones legales vigentes. **2.** Prestar el servicio con idoneidad, calidad y oportunidad, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el centro de salud de Ricaurte**. 3.** Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. (art. 50 ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007). **5.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del contrato. **6.** Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación efectiva del servicio el informe de ejecución de actividades y una vez verificado por el supervisor realizar el cargue en la plataforma SECOP II. **7.** Presentar previo a cada pago, informes de avance de cumplimiento

de las obligaciones contractuales y cinco (5) días posteriores a la terminación del contrato, informe final del mismo. **8.** Cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **9.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Planeación de la operación mensual por perfil. **2.** Brindar información requerida para mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje en cada micro territorio. **3.** Valoración integral en salud por momento de curso de vida, consulta para diagnóstico y tratamiento de condiciones de riesgo. **4.** Realizar las consultas derivadas de los riesgos detectados en la caracterización del Plan de Intervenciones Colectivas y Equipos Básicos de Salud como respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes en la zona rural y urbana del municipio de Ricaurte. **5.** Efectuar la formulación de los medicamentas requeridos por cada uno de los pacientes atendidos en el servicio de consulta externa. **6.** Brindar atención en salud en el domicilio del micro territorio asignado de acuerdo a las acciones profesionales requeridas e indicaciones del Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo a las guías de práctica clínica según necesidad de cada uno de los pacientes atendidos. **7.** Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud. prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de si mismo, de los demás y de su entorno a los hogares del microterritorio asignado. **8.** Planificación familiar, provisión anticonceptiva, consulta preconcepcional, atención materno perinatal. **9.** Comités de seguimiento en el ente Territorial para el análisis de la efectividad de la atención en la red de prestación de servicios y la superación de barreras identificadas en la operación de los equipos básicos de salud. **10.** Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. **11.** Participar activamente en la jornada, garantizar la atención de los usuarios por parte de los prestadores de servicios sociales y de Salud. **12.** Las demás que se deriven del presente contrato y cumplan con el objeto del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente Contrato es por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) M/CTE MONEDA CORRIENTE ($7.500.000°°)** los cuales se encuentran incluidos en el Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2026 Según disponibilidad presupuestal 294 expedido el 30 de Septiembre de 2026.

CLAUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: La ESE - centro de salud del Municipio de Ricaurte Cundinamarca pagará al contratista el valor del contrato así: **DOS (2) PAGOS** iguales correspondiente a mensualidades vencidas por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 3.750.0000)** o de ser el caso proporcionales sobre este valor mensual conforme a los días ejecutados en el correspondiente periodo, previa presentación de **(i)** cuenta de cobro, **(ii)** informe de actividades por parte del contratista, **(iii)** copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, **(iv)** Acta de independiente y **(v)** certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato. **Parágrafo primero:** EL CENTRO DE SALUD**,** efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos a la radicación de la respectiva cuenta de cobro y a la aprobación de la misma por parte del supervisor del contrato y LA DISPONIBILIDAD EN EL PROGRAMA ANUAL DE CAJA (PAC) DE LA ENTIDAD.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contratista cumplirá con las obligaciones del presente contrato en el Municipio de Ricaurte.

CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: A. Conoce y acepta los documentos del presente proceso contractual. B.- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los documentos del proceso y recibió del Centro

de Salud respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. C.- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. D.- Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, ni conflicto de interés. E.- Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. F.- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del centro de salud y una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 1. Ejercer la supervisión del contrato, realizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los procedimientos internos de la Entidad. **2.** Designar el supervisor del contrato y comunicar oportunamente al contratista dicha designación, así como las instrucciones y requerimientos que resulten necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. **3.** Suministrar al contratista la información y documentación que se encuentre bajo su responsabilidad y que resulte necesaria para la adecuada ejecución de las actividades contratadas, siempre que sea procedente y se encuentre disponible para la Entidad. **4.** Facilitar el acceso a las instalaciones, servicios, áreas, sistemas de información y demás recursos institucionales que sean necesarios para el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con la naturaleza de las actividades contratadas y las condiciones de seguridad y uso establecidas por la Entidad. **5.** Brindar al contratista las orientaciones institucionales necesarias para el desarrollo de las actividades contratadas, incluyendo aquellas relacionadas con los procesos, procedimientos, protocolos, guías y demás disposiciones internas que resulten aplicables al objeto contractual. **6.** Realizar oportunamente los pagos correspondientes a los servicios efectivamente prestados, previa presentación de los documentos y soportes establecidos en el contrato y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, de conformidad con las condiciones pactadas. **7.** Garantizar el ejercicio de los derechos del contratista en el marco de la relación contractual, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables. **8.** Velar por que la ejecución contractual se desarrolle en condiciones que permitan el cumplimiento del objeto contratado y de los fines institucionales de la Empresa Social del Estado, de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado. **9.** Atender las solicitudes, requerimientos y comunicaciones presentadas por el contratista que guarden relación directa con la ejecución del objeto contractual, dentro del ámbito de competencia de la Entidad. **10.** Proporcionar, cuando corresponda y de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado, los elementos, equipos, espacios o recursos institucionales que sean responsabilidad de la Entidad y que resulten indispensables para la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a lo establecido en los estudios previos y demás documentos contractuales. **11.** Realizar la retención por concepto de estampillas de orden municipal y/o Departamental (si aplica) y las demás retenciones a que haya lugar al momento de realizar los pagos. **12.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los estudios y documentos previos, de la propuesta cuando corresponda, y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Centro de Salud podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD: De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, el Centro de Salud podrá declarar la caducidad del contrato cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución de éste, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de quien designe el ordenador del gasto o quien haga sus veces, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el estatuto de contratación, vigilancia, control y régimen sancionatorio contractual de la ESE - centro de salud del Municipio de Ricaurte Cundinamarca y supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista**.** Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1).-** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2).-** Suscribir acta de inicio del contrato; **3).-** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4).-** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5).-** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6).-** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7).-** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y, en general, dar parte de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8).-** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)**.- Solicitar modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10).-** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye como requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el Centro de Salud**; 11).-** Sugerir al Centro de Salud, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte del Centro de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y qué, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **Parágrafo primero:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política**,** de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del Centro de Salud, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7º de la Ley 80 de 1993**. Parágrafo segundo:** El contratista manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 190 de 1995**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Ricaurte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el ARTICULO 32. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. Del Manual de contratación de la E.S.E Centro de salud del Municipio adoptado mediante Resolución 082 de 2024 en el que se indica: ***"…se podrá prescindir de la exigencia de garantías, cuando el objeto contractual corresponda a la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con persona natural, en los contratos interadministrativos, en los de seguros, así como las compras efectuadas en grandes almacenes…"*** En consecuencia, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, se prescindirá de la constitución de garantías por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. **1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si el contratista no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado al Centro de Salud para suscribir contrato con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo terminarlo; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Centro de Salud mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los casos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como en los demás eventos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- EXENCIÓN RELACIÓN LABORAL: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá vinculación laboral alguna con el Centro de Salud, así como tampoco tendrá derecho al pago de prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en el presente contrato, razón por la cual, el contratista será totalmente responsable del pago de estas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al estatuto de contratación, vigilancia, control y régimen sancionatorio contractual de la ESE - centro de salud del Municipio de Ricaurte Cundinamarca adoptado mediante Resolución 082 de 2024. ARTICULO 44. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ***"…no será obligatoria en los contratos de ejecución instantánea y en aquellos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…***" en tal sentido, el mismo se entenderá liquidado con la prestación del servicio, previa certificación expedida por el supervisor del contrato y posteriormente, el pago de la totalidad de los valores pactados como honorarios del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **Parágrafo primero:** La realización de forma extemporánea de los aportes a seguridad social dará lugar a la suspensión del contrato. **Parágrafo segundo:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ello.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA. - CLÁUSULA PENAL: Si el contratista incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar al Centro de Salud la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose los respectivos descuentos de los pagos que resulten a favor del contratista, descuentos que son autorizados con la suscripción del contrato, previa la declaratoria de incumplimiento al contratista por parte del Centro de Salud**,** de acuerdo con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y con observancia del procedimiento señalado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, pensiones en calidad de cotizante independiente. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del Centro de Salud, de no realizarse dichos aportes en el tiempo oportuno se realizará la suspensión del

contrato por parte del supervisor. **PARÁGRAFO:** El contratista una vez suscrito el presente contrato, deberá afiliarse a riesgos laborales**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía exigida en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a las partes, los documentos presentados por el contratista, y los que se produzcan durante su desarrollo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - NOTIFICACIONES Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del CENTRO DE SALUD DE RICAURTE CUNDINAMARCA en la *CALLE 4 No 14 B – 22 B/ / EL PESEBRE RICAURTE – CUNDINAMARCA* y por parte del CONTRATISTA será la señalada en su perfil de SECOP II. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Diego Andrés García Murillo
Asesor jurídico Externo